

Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para la Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para la Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales  
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

**9195** ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consellería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

**Bases**

**1. NORMAS GENERALES**

1.1 **Número de plazas.**—El número de plazas que se convoca es de 95, las cuales serán en expectativa de destino, distribuyéndose de la siguiente manera:

	Plazas convocadas
Lengua y Literatura gallega	15
Lengua española	5
Formación humanística	3
Inglés	10
Francés	4
Matemáticas	11
Física y Química	6
Ciencias de la naturaleza	1
Dibujo	4
Formación empresarial	1
Tecnología del meta	1
Tecnología electrónica	6
Tecnología química	0
Tecnología administrativa y comercial	12
Tecnología sanitaria	1
Tecnología de delineación	2
Tecnología de automoción	8
Tecnología marítimo pesquera	2
Tecnología informática de gestión	2
Tecnología agraria	1
<b>Total</b>	<b>95</b>

Las plazas de turno restringido podrán ser acumuladas entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido por concurso-oposición restringido a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 **Sistema selectivo.**—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio; en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; Real Decreto 2913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; las demás disposiciones de general aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

**2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES**

**2.1 Generales.**

2.1.1 Ser español.  
2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.  
2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo, y que figuren como anexo I a la presente Orden. Para las plazas de Lengua y Literatura gallegas, estar en posesión de la titulación exigida por la Orden de 18 de mayo de 1981, que convocaba oposición libre para la provisión de vacantes en la citada asignatura.

2.1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros dependientes de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33) en el momento de la convocatoria, siempre fue el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por la Consellería de Educación.

2.1.9 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

**2.2 Comprensión oral y escrita de Lengua gallega.**

**3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS**

3.1 **Forma.**—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

3.2 **Organo a quien se dirigen.**—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación (plaza de Vigo, 2 entresuelo, Santiago de Compos-

tela, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consellería de Educación, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consellería o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 *Importe de los derechos.*

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspiran.
- 3.º Asignatura a la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrá nombrar Profesional en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de Galicia».

#### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrá nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Galicia.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, en Centros dependientes de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar que se anuncie en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primer ejercicio y fecha del comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

5.5 *Constitución de los Tribunales.*

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuran en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

#### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo de estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 *Exclusión de los aspirantes.*

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento de los Tribunales que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982 y 21 de marzo de 1980.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten, y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de Galicia». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales en donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.7 *Desarrollo.*

6.7.1 Fase de concurso. No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

## 1. Antecedentes académicos:

	Puntos
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.4 Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.6 Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,30
1.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado ... ..	0,50

Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable, de 7 a 8,49, y de sobresaliente, la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la enumeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio.

Se podrá asignar por estos conceptos 2,00 puntos como máximo.

## 3. Servicios docentes prestados:

	Puntos
3.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios con nombramiento expedido por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia en el curso 1982-1983 ... ..	4,00
3.2 Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios expedido por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia en el curso 1982-1983 ... ..	1,00
3.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	1,00

A los efectos de los apartados 3.1 y 3.2, se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determina-

ción, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios, en el local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso sea al menos de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, texto y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y el primer ejercicio sea al menos de 10 puntos.

6.8 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados por cada ejercicio para llamamiento único.

## 7. LISTA DE APROBADOS

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concursos y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. Los opositores aprobados deberán indicar la provincia a la que desean ser destinados en expectativa de destino. No obstante lo anterior, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras provincias. Los opositores en expectativa de destino quedarán obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2 En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tablonos de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.7 de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquellas. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación de provincias por orden de preferencia, a las que deseen ser adscritos en expectativa de destino.

La Dirección de Bachillerato y Formación Profesional, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir en número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3 En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4 La resolución de la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional aprobando la lista única se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

7.5 En el mismo anuncio que publiquen la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.2 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de atenerse a lo que se establece en el apartado 9.3, d).

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará ese extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada de nombramiento de interinos o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

h) Certificado de poseer los conocimientos de Lengua gallega requeridos en el apartado 2.2.

#### 9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que se pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la Lengua gallega en el mismo Centro en el que les haya correspondido la plaza. Dispondrá de un período de seis meses, al cabo de los cuales habrán de acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida, podrá disponer de un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

#### 10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; en el supuesto de que al comienzo del curso 1983-1984 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición

quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

#### 11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en las demás Comunidades Autónomas, y en el resto del Estado.

11.2 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para el acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la acumulación de las solicitudes presentadas.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Santiago, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación,  
Victor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

#### ANEXO

Para la asignatura de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

Licenciado por las Facultades de Ciencias.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Matemáticas.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

y además, para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).  
Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e idioma moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

y además para idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Profesional:

Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros.  
Intendentes mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Ingenieros Técnicos.  
Profesores mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.

Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
Expertos en la materia.

Para tecnología de las ramas del Metal, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Químicas.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales

Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas:

Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además, para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Agrónomos.  
Ingenieros de Montes.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
Ingenieros Técnicos Forestales.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para la Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para la Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales  
Aparejadores.

Para la Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes mercantiles.

Actuarios.

Diputados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Profesores mercantiles.

9196

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1960, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 20 KV, de 2.460 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado y conductor LA-56 de aluminio-acero, denominada «Lama de Payo-Castro de Abajo-Torbeo», en el Ayuntamiento de Ribas del Sil, para suministrar energía eléctrica al pueblo de Torbeo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 8 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio.—541-D.

9197

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1960, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de 50 KVA en San Cristóbal, un centro de transformación de 50 KVA en Vilamea, un centro de transformación de 50 KVA en Campos de Vila, todos ellos tipo intemperie, sobre postes de hormigón de 11 metros de altura, 20.000 V, 398/230-133 V más 5 por 100 más 7,5 por 100, para mejorar el servicio eléctrico en dichas zonas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 8 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio.—542-D.